

**LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE  
LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
RESOLUCIÓN 367 DE 2021**

**OFICINA DE PROMOCIÓN SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**ABRIL DE 2021**

## 1. ANTECEDENTES

La escasez de datos probatorios relativos a la rehabilitación, en particular desde una perspectiva sistémica, plantea un reto para el desarrollo de orientación técnica y la formulación de políticas. La magnitud y el alcance de las necesidades de rehabilitación no satisfechas señalan la urgente necesidad de una acción global concertada y coordinada por todas las partes interesadas. Si bien la comunidad de rehabilitación comparte la visión común de servicios de rehabilitación disponibles para todas las personas que los necesiten, la materialización de esta visión requiere de la disponibilidad de instrumentos técnicos, desarrollo de nuevas estrategias de intervención y la congruencia de diferentes actores, incluyendo el aporte de la cooperación internacional.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1346 de 2009 en su Artículo 26° se dispone realizar procesos de rehabilitación integral basados en evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades y, en el artículo 31°, es necesario contar con la recopilación de información estadística adecuada, que permita la formulación y aplicación de las políticas.

La Ley 1438 de 2011 en sus Artículos 112, 114 y 11 se define que el MSPS articulará el manejo y será responsable de la administración de la información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social - SISPRO y que las entidades promotoras de salud, los prestadores de servicios de salud, las direcciones territoriales de salud, las empresas farmacéuticas, las cajas de compensación, las administradoras de riesgos laborales y los demás agentes del Sistema, están obligados a proveer la información solicitada.

El CONPES Social 166 de 2013 amplía la cobertura del Registro, promueve la actualización y el uso de la información.

La ley 1618 de 2013 en el artículo 5°, numeral 5 y 13; artículo 10°, numeral 1, literal e refiere la promoción, actualización y el fortalecimiento del Registro de Discapacidad y la inclusión de la variable discapacidad en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO. Así mismo, en el artículo 5°, numeral 12 se establece que la puntuación de clasificación socioeconómica de las familias con miembros con discapacidad esté acorde con el resultado de la certificación de discapacidad. El artículo 5 numeral 5 se consagra la responsabilidad de las entidades públicas de actualizar el RLCPD, y en el numeral 10, por su parte, establece que las entidades del orden territorial deberán incluir en sus presupuestos los recursos para la implementación de acciones en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

El artículo 81 de la Ley 1753 de 2015 determina que el Ministerio de Salud implementará la certificación de discapacidad para la inclusión y redireccionamiento de la población con discapacidad a la oferta programática e institucional.

La Ley Estatutaria de salud 1751 de 2015 en su artículo 11° establece que las personas con discapacidad, entre otras poblaciones, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención.

El Compromiso con el Organismo Andino de Salud de contar con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la discapacidad y la salud – CIF como estándar semántico y de información en salud, promoción de los procesos de formación y capacitación en el abordaje de la CIF y estandarización de variables en los campos de aplicación y en la generación de indicadores básicos.

La OMS en su último informe mundial de discapacidad estima que la prevalencia de discapacidad puede oscilar entre el 10% y el 15% del total de la población; la Encuesta Nacional de Demografía y Salud año 2015, arroja un crecimiento notable en la presencia de discapacidad en la población colombiana, señalando que 9.8 personas de cada 100 colombianos presenta una limitación permanente. Esta situación, sumada a los datos específicos de caracterización obtenidos del Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad, conllevan la imperante necesidad de realizar los ajustes razonables, medidas de inclusión y acción afirmativa para que la respuesta

del Sistema General de Seguridad Social en Salud tribute al ejercicio del derecho a la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad.

La Resolución 113 de 2020 "Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD define la certificación de discapacidad como el procedimiento de valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud- CIF, que permite identificar las deficiencias corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona, cuyos resultados se expresan en el correspondiente certificado, y son parte integral del RLCPD.

En el mismo orden, el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD se define como el aplicativo en la cual se registra la información resultante de la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, a fin de establecer la caracterización y localización geográfica, en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional del solicitante. La información registrada será utilizada para apoyar la construcción de políticas públicas y el desarrollo de planes, programas y proyectos, orientados a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, como medio de verificación o priorización para programas sociales y para el redireccionamiento a la oferta programática institucional.

La implementación de la certificación de discapacidad contribuye a dar cumplimiento a las responsabilidades asignadas al Ministerio de Salud y Protección Social a través de diferentes instrumentos normativos nacionales como la Ley 1346 de 2009, por la cual Colombia aprueba la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, el Conpes Social 166 de 2013 que adopta la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social y Plan de Desarrollo 2018-2022 .

A través de ellos se asigna a este Ministerio, la construcción, reglamentación e implementación de la certificación de discapacidad, y se define la importancia de contar con un mecanismo de certificación individual efectivo, pertinente y oportuno, que dé cuenta de las deficiencias en funciones o estructuras corporales, limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona y que genere un documento que se convierta en una herramienta que le facilite a la persona con discapacidad la exigibilidad de sus derechos y el acceso a la oferta programática institucional. Así mismo, le asignan la responsabilidad de mejorar la información de caracterización y localización de la población con discapacidad, mediante la ampliación de la cobertura y la actualización del Registro de Discapacidad.

## **2. CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD- RLCPD.**

La certificación de discapacidad es el procedimiento de valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional de Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud -CIF, que permite identificar las deficiencias corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona, cuyos resultados se expresan en el correspondiente certificado, y son parte integral del RLCPD.

Las secretarías de salud distritales y municipales generan la autorización para certificación de discapacidad. Las secretarías de salud verificarán que la historia clínica incluya tanto el diagnóstico CIE -10 relacionado con la discapacidad, emitido por el médico tratante del prestador de servicios de salud de la red de la EPS a la que se encuentre afiliado el solicitante, como los soportes de apoyo diagnóstico e indicará la red de IPS por el departamento autorizada y los datos de contacto para la asignación de citas. La IPS recibirá la autorización para la realización de la valoración de certificación de discapacidad, la cual será uno de los soportes para su correspondiente facturación y cobro al ente territorial.

La valoración multidisciplinaria es realizada por un equipo multidisciplinario conformado por tres profesionales, de los cuales uno debe ser profesional en medicina y los otros dos de dos áreas diferentes de la salud como fisioterapia,

terapia ocupacional, fonoaudiología, enfermería, psicología, optometría y trabajo social. Esta consulta es realizada tanto por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS públicas como privadas, autorizadas y certificadas por las secretarías de salud de orden departamental y distrital o las entidades que hagan sus veces, de acuerdo con el cumplimiento de los criterios definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la Resolución 1043 de 2020.

La CIF define discapacidad como un término genérico que incluye deficiencias en las funciones o estructuras corporales, limitaciones en la actividad, y restricciones en la participación y que indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo con una condición de salud y sus factores contextuales, los cuales pueden actuar como facilitadores y barreras.

Una vez finaliza el proceso de valoración multidisciplinaria, la IPS genera el certificado de discapacidad, el cual es un documento personal e intransferible y se entrega en los casos en que se identifique la existencia de discapacidad.

Las personas con discapacidad pueden hacer uso del certificado de discapacidad en diferentes sectores como educación, cultura, deporte, trabajo, que permiten el acceso a diferentes planes, programas y proyectos generados por el gobierno en los entes territoriales, los cuales varían según las dinámicas de la población y sus recursos, logrando de esta forma su inclusión social.

El Registro de Localización y Caracterización de las personas con Discapacidad- RLCPD, es el aplicativo en la cual se registra la información resultante de la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, a fin de establecer la caracterización y localización geográfica, en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional del solicitante. La información registrada será utilizada para apoyar la construcción de políticas públicas y el desarrollo de planes, programas y proyectos, orientados a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, como medio de verificación o priorización para programas sociales y para el redireccionamiento a la oferta programática institucional.

La persona con discapacidad que no se encuentre de acuerdo con el resultado del procedimiento de certificación de discapacidad, podrá solicitar una segunda opinión para lo cual la secretaría de salud distrital o municipal expedirá autorización para realizar un nuevo procedimiento de certificación de discapacidad con un equipo multidisciplinario diferente.

El certificado de discapacidad podrá ser actualizado cuando el menor de edad certificado cumpla seis años, cuando el menor de edad certificado cumpla 18 años y cuando a criterio del médico tratante se modifiquen las deficiencias corporales, limitaciones en las actividades o restricciones en la participación por efecto de la evolución positiva o negativa de la condición de salud.

## **2.1. POBLACIÓN SUJETO**

Es población sujeto de la consulta de certificación de discapacidad, según el procedimiento definido en la Resolución 113 de 2020, son las personas con discapacidad que requieren inclusión social y redireccionamiento de la población con discapacidad a la oferta programática e institucional, mediante la valoración multidisciplinaria y el RLCPD, buscando garantizar el ejercicio efectivo de todos sus derechos.

Las personas con discapacidad son aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Las personas con discapacidad, bajo su libre elección y autoreconocimiento como persona con discapacidad, son las encargadas de iniciar el procedimiento de certificación de discapacidad y para su correspondiente inclusión en el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad- RLCPD, aplicativo que opera como fuente oficial de información respecto de las personas con discapacidad.

## 2.2. OBJETIVOS

Dentro de los objetivos más relevantes de la consulta multidisciplinaria y del Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD se pueden mencionar los siguientes:

- a) Certificar la discapacidad del solicitante con base en la aplicación de una valoración que busca identificar la presencia de deficiencias en funciones y estructuras corporales, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación.
- b) Generar la inclusión y redireccionamiento de la población con discapacidad a la oferta programática e institucional.
- c) Promover el sistema de Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad y de sus familias, así como de incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.
- d) Establecer a través del RLCPD, fuente oficial de información respecto de las personas con discapacidad, la construcción de las políticas públicas, el desarrollo de planes, programas y proyectos de los derechos de este grupo poblacional y como medio de verificación y priorización para el direccionamiento de la oferta programática institucional.
- e) Localizar y caracterizar a las personas con discapacidad mediante el RLCPD.

## 2.3. FINANCIACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 113 de 2021, la fuente de financiación para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad puede provenir de todas las entidades con partida dentro del Presupuesto General de la Nación, y de las entidades territoriales, establecido que el uso del certificado está llamado a impactar en el direccionamiento de la oferta programática institucional de diferentes sectores, y que consecuentemente, a ello debe corresponder su financiación.

Los recursos dispuestos en el Presupuesto General de la Nación, se asignan a las entidades territoriales que mediante sus direcciones departamentales y distritales de salud o la dependencia que haga sus veces en la entidad territorial (en adelante las direcciones territoriales de salud), certifiquen el cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución 1043 de 2020 de este Ministerio, referidos a:

1. Contar con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS- que han manifestado su intención de realizar valoraciones para certificación de discapacidad, sobre las que ha constatado que cuentan con:
  - 1.1. Al menos un (1) equipo multidisciplinario para realización de procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, incluido el profesional de medicina, registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio, y en el Registro Único de Talento Humano en Salud – RETHUS o en el Consejo Nacional de Trabajo Social según corresponda.
  - 1.2. Servicios habilitados de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología, de acuerdo a las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s).
  - 1.3. Ajustes y apoyos razonables acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo a las siete (7) categorías de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad.
  - 1.4. Infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información resultante de la valoración para certificación de discapacidad en el RLCPD, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la Resolución 113 de 2020 por parte del talento humano, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la

información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.

- 1.5. Capacidad para la realización de mínimo diez (10) valoraciones de certificación de discapacidad a la semana, establecido que el promedio de tiempo para cada una es de 40 minutos.
2. Contar con capacidad operativa, es decir, equipo técnico de apoyo, integrado por profesionales y/o auxiliares, para la implementación de la certificación de discapacidad y el RLCPD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 113 de 2020, así como para realizar el reporte y soporte de la ejecución de los recursos asignados.

Para la vigencia 2021, treinta y ocho (38) direcciones territoriales de salud, certificaron el cumplimiento de los criterios descritos. El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Oficina de Promoción Social verificó el cumplimiento y emitió concepto de viabilidad técnica para la asignación de los recursos, mediante memorando No 202116000075593, que igualmente fue comunicado a las entidades territoriales de: Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá D.C., Bolívar, Boyacá, Buenaventura, Caldas, Caquetá, Cartagena, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santa Marta, Santander, Sucre, Tolima, Tumaco, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada.

Para la distribución de los recursos se tuvo en cuenta: i) la apropiación de recursos del SGSSS en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2021 (Decreto 1805 de 31 de diciembre de 2020) destinada a las valoraciones multidisciplinarias para la certificación de discapacidad y registro para la localización y caracterización de personas con discapacidad y, ii) los criterios de distribución establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1043 de 2020.

Para amparar la asignación del presupuesto de Inversión de la referida consulta, el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 80421 del 01 de Marzo de 2021, generado por la coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual se determina que existe una apropiación presupuestal disponible en la Unidad / Subunidad Ejecutora 19-01-01-000 Gestión General, por valor de nueve mil millones setecientos dieciocho mil ciento setenta y cuatro pesos m/cte. (\$ 9.718.174.000).

Mediante la Resolución 367 de 2021 “Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro “Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional”, vigencia fiscal 2021, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad”, se asignaron recursos por valor de siete mil millones de pesos m/cte (\$7.000.000.000).

### **2.3.1. Requisitos para el giro**

El giro de recursos se realizó a los fondos departamentales de salud de las entidades territoriales mencionadas en el numeral anterior, previa entrega a la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social de los documentos que se detallan a continuación:

- a) Certificación bancaria con la identificación de la cuenta denominada OTROS GASTOS EN SALUD INVERSIÓN que de acuerdo a la normatividad vigente acerca de los fondos de salud, sería a la cual se realizará la transferencia, con fecha de expedición no superior a (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, contenida con el nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta.
- b) Copia del Registro Único Tributario – R.U.T.
- c) Cargo, nombre completo, identificación y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la Resolución 367 de 2021.

## 2.4. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS

Los recursos asignados mediante Resolución 367 de 2021, transferidos a las direcciones territoriales de salud de las entidades territoriales de: Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá D.C., Bolívar, Boyacá, Buenaventura, Caldas, Caquetá, Cartagena, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santa Marta, Santander, Sucre, Tolima, Tumaco, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada, tienen destinación específica para financiar el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, a través de las IPS autorizadas y certificadas por las dichas direcciones, en cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución 1043 de 2020.

En consecuencia, los recursos no podrán ser utilizados en acciones diferentes a las establecidas en la Resolución 367 de 2021 y este documento de lineamientos, por contar con destinación específica.

## 2.5. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

Para la efectiva ejecución de los recursos transferidos por este Ministerio mediante Resolución 367 de 2021, para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, las direcciones territoriales de salud, deberán:

- 2.5.1. Garantizar la disposición de las IPS autorizadas, así como el permanente cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución 1043 de 2020.
- 2.5.2. Garantizar durante toda la vigencia la capacidad operativa para la implementación de la certificación de discapacidad y el RLCPD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 113 de 2020, así como para realizar el reporte y soporte de la ejecución de los recursos asignados.
- 2.5.3. Apropiar los recursos asignados mediante Resolución 367 de 2021.
- 2.5.4. Destinar los recursos asignados mediante Resolución 367 de 2021 de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.4 del presente documento de lineamientos.
- 2.5.5. Realizar oportunamente la suscripción de los contratos, convenios y/o demás acciones administrativas necesarias con las IPS certificadas en cumplimiento de la Resolución 1043 de 2020, atendiendo los requisitos y condiciones técnicas, administrativas, operativas y de calidad mínimas señaladas en la mencionada resolución y en el presente documento. De igual forma, deberán velar por la atención oportuna e ininterrumpida de la población, ejecución de los recursos y pago oportuno a las IPS en las cuales se presten los servicios.

La contratación debe hacerse de acuerdo con lo establecido en Régimen Contractual y demás disposiciones vigentes al respecto. Los oferentes deben cumplir en lo pertinente con lo establecido en la Ley 1346 de 2009, Ley 1618 de 2013, Decreto 1011 de 2006, Resolución 256 de 2016, Resolución 3100 de 2019, Resolución 2654 de 2019, y demás reglamentación vigente, encontrarse inscritos en el registro de habilitación en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad ante la dirección departamental o distrital de salud o la dependencia que haga sus veces en la entidad territorial, y garantizar la calidad de la prestación de los servicios a la población con discapacidad.

Para tales efectos, este documento de lineamientos deberá ser parte integral de los contratos, convenios y demás acciones administrativas que se generen entre las IPS y las direcciones de salud, a quienes les corresponde ejercer las acciones necesarias para verificar su total cumplimiento, y las sanciones correspondientes en el marco de lo pactado y de la normativa vigente.

- 2.5.6. Reintegrar al Tesoro Nacional los recursos no ejecutados o no comprometidos al finalizar la vigencia 2021 deberán ser reintegrados dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a ese término, así como los rendimientos generados desde la fecha del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias informadas hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital.



2.5.7. Contemplar el principio de anualidad establecido en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996<sup>1</sup>, que indica que las apropiaciones incluidas en el presupuesto serán ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva, es decir, hasta el 31 de diciembre de cada año; después de esta fecha, estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contra-acreditarse. En el mismo sentido, lo dispuesto en el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015<sup>2</sup>, que establece que *“Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago”*.

#### **2.5.8. Objeto de los contratos, convenios y demás acciones administrativas**

Los contratos, convenios y demás acciones administrativas suscritas con cargo total o parcial a los recursos asignados mediante la Resolución 367 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social para el procedimiento de certificación de discapacidad, debe estar dirigido a *garantizar la realización de las valoraciones multidisciplinarias para la certificación de discapacidad, y el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad*.

Una vez suscrito y legalizado el contrato o convenio entre las partes, la dirección de salud, deberá remitir copia del mismo y de las pólizas exigidas para amparar las actividades contratadas al Ministerio de Salud y Protección Social - Oficina de Promoción Social. Igualmente, finalizado el contrato o convenio, se deberá enviar copia de las actas de liquidación. Todo lo anterior, en los términos y plazos establecidos en el numeral 4 de este documento.

#### **2.5.9. Número de consultas**

En dicho marco, se debe establecer que cada IPS debe generar las consultas semanales mínimas certificadas por las direcciones territoriales de salud en cumplimiento de la Resolución 1043 de 2020, por el valor establecido para la valoración presencial de \$122.948 y de \$165.980 para la valoración domiciliaria.

Para tal fin, la dirección territorial de salud deberá verificar previamente que las IPS certificadas sigan cumpliendo los requisitos y las condiciones técnicas, administrativas, operativas y de calidad mínimas señaladas en la Resolución 1043 de 2020 y en el presente documento, con el fin de establecer la correspondencia entre la oferta y la capacidad instalada que se comprometerá.

El número de valoraciones realizadas no podrá superar el monto de la asignación de los recursos definidos y transferidos mediante Resolución 367 de 2021 de asignación de recursos.

#### **2.5.10. Requisitos mínimos de los prestadores de servicios de salud:**

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán cumplir con lo dispuesto en las Resoluciones 113 y 1043 de 2020, y especialmente:

- a) Cumplir con los requisitos mínimos de habilitación que se definen en la Resolución 3100 de 2020.
- b) Cumplir con los requisitos mínimos de habilitación que se definen en la Resolución 2654 de 2019, si se prestan servicios mediante telemedicina.
- c) Estar inscritas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS-.
- d) Contar con el número de equipos multidisciplinarios certificados en cumplimiento de la Resolución 1043 de 2020, conformados por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, incluido el profesional de medicina, registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social.

<sup>1</sup> Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

<sup>2</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.





Social, y en el Registro Único de Talento Humano en Salud – ReTHUS o en el Consejo Nacional de Trabajo Social según corresponda.

- e) Tener habilitados los servicios de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología, de acuerdo a las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s).
- f) Contar con ajustes y apoyos razonables acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo con las siete (7) categorías de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad.
- g) Contar con la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información resultante de la valoración para certificación de discapacidad en el RLCPD, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la Resolución 113 de 2020 por parte del talento humano, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.
- h) Garantizar la realización del número de valoraciones semanales certificadas en cumplimiento de la Resolución 1043 de 2020, teniendo en cuenta que el promedio de tiempo para cada una es de 40 minutos.
- i) Contar con la plataforma PISIS Cliente Neo.
- j) Hacer el registro de información al SISPRO de los usuarios institucionales mediante la plataforma PISIS Cliente Neo (vincular)<sup>3</sup>, en los términos establecidos en el Anexo Técnico SEG500USIN, que se encuentra disponible en portal [web.sispro.gov.co](http://web.sispro.gov.co) (Anexos técnicos Normas - SEG Usuarios Institucionales), igualmente para desvincular y/o actualizar el usuario.
- k) Definir la persona responsable de la coordinación del proceso al interior de la IPS, la cual debe propender por el cumplimiento de todos los requisitos previamente mencionados y establecer comunicación con la mesa de ayuda del RLCPD o con la Secretaría de Salud, en caso de necesitar aclaraciones.
- l) Hacer el registro de información al SISPRO de las IPS/ESE autorizadas por la entidad territorial mediante la plataforma PISIS Cliente Neo (vincular), en los términos establecidos en el Anexo Técnico CVSF05 RPD120IPSV Anexo Técnico V202006 IPS contratadas, que se encuentra disponible en portal [web.sispro.gov.co](http://web.sispro.gov.co) (Anexos técnicos Normas - RPD Registro personas con discapacidad RLCPD).

### 3. SEGUIMIENTO

El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Oficina de Promoción Social, adelantará el seguimiento de la ejecución de los recursos transferidos mediante la Resolución 367 de 2021, que comprende la realización de las acciones pertinentes y necesarias para establecer que se desarrolló en forma coherente y proporcional al cumplimiento de las actividades, operaciones y objetivos establecidos en el acto administrativo de asignación y en el presente documento de lineamientos, así como las dirigidas al reintegro de los rendimientos financieros generados y de los recursos que no se hayan ejecutado o comprometido acorde con la normatividad vigente.

<sup>3</sup> Tenga en cuenta:

- Tanto el representante Legal como el Contacto deben registrar sus datos en el portal [www.miseguridadsocial.gov.co](http://www.miseguridadsocial.gov.co).
- Con el usuario y la contraseña ya definidos, debe ingresar al portal [web.sispro.gov.co](http://web.sispro.gov.co) y descargar la plataforma PISIS Cliente Neo (este proceso se realiza si es la primera vez que ingresa a la plataforma) y enviar el archivo según la estructura definida en el Anexo.
- Una vez el archivo sea enviado, el sistema le notificará el estado de procesamiento del archivo mediante correo electrónico.
- Si el archivo se cargó correctamente en el sistema, los usuarios ya quedan registrados y pueden hacer uso de la plataforma PISIS Cliente Neo y/o del módulo RLCPD
- Si el archivo no se cargó correctamente en el sistema, el sistema notifica los errores mediante el correo electrónico y estos deben ser corregidos hasta que el archivo se cargue con éxito y de esta manera el usuario pueda hacer uso de la plataforma PISIS Cliente Neo y del módulo RLCPD
- Debe verificar los datos registrados de la entidad ingresando al portal [web.sispro.gov.co](http://web.sispro.gov.co)  
Registrar Entidad  
Seleccionar el tipo de identificación y digitar el NIT de la entidad, luego "Verificar Registro"  
Si se despliega un formulario a con los datos básicos se debe realizar el proceso de registro del representante legal y del dato de contacto, si por el contrario el sistema le muestra un mensaje donde se indica que la entidad ya está habilitada, la actualización de la información del representante legal y el dato de contacto solo se podrá actualizar mediante el usuario y clave el representante legal y dato de contacto que se encuentre registrado en SISPRO ingresando a través de la opción "registrar su entidad" , , realiza el proceso y luego debe guardar los cambios seleccionando "Registrar solicitud"

Para ello, las direcciones territoriales de salud, deberán reportar la información correspondiente a la ejecución parcial y total de los recursos con los soportes mínimos, en los términos establecidos en el numeral 4 de este documento.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 2361 de 2016 de este Ministerio “Por la cual se fijan los lineamientos para la remisión de la información por parte de las entidades territoriales y otras beneficiarias por los recursos transferidos o asignados directamente y se establecen las directrices para el seguimiento y supervisión de la ejecución de dichos recursos”, los departamentos y distritos objeto de la asignación de recursos deberán efectuar el cargue de los soportes de que trata el artículo 5º, a través de la plataforma PISIS, conforme a la estructura y especificaciones contenidas en el anexo técnico de la citada Resolución.

Con relación a los informes técnicos y financieros, las entidades territoriales deberán efectuar el cargue de los mismos en la plataforma PISIS Cliente Neo, numeral 6º denominado “informes parcial o final suscrito por el supervisor o interventor”, en los formatos establecidos por la Oficina de Promoción Social, en el mes siguiente a finalizar el trimestre de reporte.

El incumplimiento en la oportunidad de entrega de estos informes por parte de la dirección territorial de salud, o las inconsistencias en los mismos, darán lugar a la solicitud de explicaciones y al requerimiento para subsanarlas en un plazo que no podrá superar los tres (3) meses, para el cargue de los mismos en la siguiente apertura de la plataforma PISIS.

Ante la renuencia en la atención a los requerimientos mencionados en los plazos establecidos, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá realizar la exigencia de la devolución de los recursos, toda vez que no se encuentran ejecutados de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo de transferencia y en el presente documento de lineamientos. Por las mismas razones, así como por el incumplimiento de las disposiciones establecidas para la ejecución, este Ministerio podrá abstenerse de realizar asignación de nuevos recursos para financiar o cofinanciar la realización de los procedimientos de certificación de discapacidad. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de cobro de estos recursos, el correspondiente reporte a las entidades de inspección, vigilancia y control, y los efectos administrativos, fiscales y penales a que haya lugar.

Sobre la información presentada el Ministerio de Salud y Protección Social - Oficina de Promoción Social, efectuará la revisión y mediante comunicación escrita informará la aprobación de los documentos cargados o realizará las observaciones a que haya lugar para el ajuste correspondiente.

El *acta de cierre de seguimiento a la ejecución* (en adelante el acta de cierre) se genera con base en el informe final presentado por la dirección territorial de salud, descrito en el numeral 4, para el cual procederá el plazo máximo de subsanación de tres (3) meses señalado anteriormente. Concluido el plazo y de no presentarse inconformidad o desacuerdo, o recursos pendientes de reintegro, le será notificada el acta de cierre señalando la finalización satisfactoria de la ejecución.

En caso que persista inconformidad o desacuerdo, o recursos pendientes de reintegro, se dará aplicación al numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 1716 de 2019 de este Ministerio “*Por medio de la cual se establece el procedimiento de reintegro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, apropiados o reconocidos sin justa causa*” o la normatividad vigente.

Para simplificar el proceso conciliatorio y posterior trámite de cierre de seguimiento de los recursos transferidos en cada vigencia, la entidad territorial deberá tramitar con el área competente en su jurisdicción, la inclusión de la descripción del número de resolución de la transferencia en el sistema financiero correspondiente, a fin de que se identifique en todos los soportes de ejecución de recursos transferidos el acto administrativo del Ministerio de Salud y Protección con cargo al cual se generó el pago de las valoraciones, , en los términos establecidos en el presente documento.

### 3.1. HERRAMIENTAS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS:

Para el adecuado control y seguimiento a la ejecución de los recursos por parte de las direcciones territoriales de salud en correspondencia con las disposiciones de la Resolución 113 de 2020, las entidades territoriales deberán tener en cuenta los siguientes puntos de control que se realizarán a través del aplicativo RLCPD:

**3.1.1. Autorización de direcciones territoriales de salud en el RLCPD:** La Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social cargará al Sistema Integrado de Información de la Protección Social - SISPRO el reporte de información de las direcciones territoriales de salud con asignación de recursos asignados mediante Resolución 367 de 2021, incluido el valor asignado a cada una de las IPS certificadas en cumplimiento de los criterios de la Resolución 1043 de 2020.

**3.1.2. Autorización de IPS certificadas para realizar valoraciones multidisciplinarias:** Las entidades territoriales reportarán, al sistema integrado de Información de la Protección Social – SISPRO del Ministerio de Salud y Protección mediante anexo técnico REC120IPSV la información de la red de IPS autorizadas para la realización de las valoraciones por equipo multidisciplinario para certificación de discapacidad en cumplimiento de los criterios de la resolución 1043 de 2020.

**3.1.3. Autorización de valoración en el RLCPD:** Las direcciones territoriales de salud, deberán autorizar las valoraciones de las personas con discapacidad que presenten la documentación requerida como la historia clínica con el diagnóstico relacionado con la discapacidad y sus anexos. Para efectos de control, el aplicativo generará un número único para cada autorización, sin el cual no podrá iniciar la gestión de valoración en la IPS, y requisito indispensable para el proceso de auditoría y pago.

A través del aplicativo del RLCPD, se podrá consultar el consolidado de autorizaciones y valoraciones efectivamente realizadas.

**3.1.4. Verificación de montos disponibles:** Cada vez que la dirección territorial de salud autorice una valoración, el aplicativo RLCPD descontará automáticamente el valor unitario de la valoración dependiendo si es presencial o domiciliaria según sea el caso del valor total asignado. La dirección territorial de salud, podrá en todo momento verificar el saldo disponible.

**3.1.5. Bloqueo automático de autorizaciones:** Cuando la dirección territorial de salud no disponga de recursos suficientes para autorizar una nueva valoración, automáticamente el aplicativo bloqueará la generación de autorizaciones.

**3.1.6. Generación de reportes para apoyo de la auditoría y seguimiento de la ejecución de recursos:** Las direcciones territoriales de salud podrán descargar del aplicativo RLCPD, el consolidado de valoraciones realizadas en un periodo con la información básica de identificación de la persona valorada, el número de autorización, departamento y municipio de la IPS en donde se realizó, al igual que el estado de la valoración.

### 4. REPORTES DE INFORMACIÓN

Las direcciones de salud, deberán presentar informes al Ministerio de Salud y Protección Social - Oficina de Promoción Social relacionados con la ejecución de los recursos destinados a la realización de las valoraciones multidisciplinarias a la población con discapacidad, en el formato de *informe de seguimiento a la ejecución de los recursos destinados a la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad*, anexo al presente documento de lineamientos, adjuntando mínimamente los soportes señalados en el numeral 4.1 del presente documento, y todos aquellos correspondientes para la verificación de lo reportado, lo cuales deberá realizar el cargue en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social –SISPRO mediante la

plataforma PISIS Cliente Neo, en los en los términos y plazos que se referencian a continuación, con el ID de la Resolución 367 de 2021, asignado e informado por el Ministerio de Salud y Protección Social.:

- **Primer informe:** Fecha de reporte entre el 10 al 30 de julio de 2021 con fecha de corte 30 de junio de 2021.
- **Segundo informe:** Fecha de reporte entre el 10 al 31 de octubre de 2021 con fecha de corte 30 de septiembre de 2021.
- **Tercer informe:** Fecha de reporte entre el 10 al 31 de enero de 2022 con fecha de corte 31 de diciembre de 2021.
- **Informe Final:** Fecha de reporte entre el 10 al 31 de abril de 2022.

Los informes parciales deberán contener tanto información cuantitativa como cualitativa de acuerdo a formato remitido vía correo electrónico y serán remitidos a los correos [jlara@minsalud.gov.co](mailto:jlara@minsalud.gov.co) y [lruizp@minsalud.gov.co](mailto:lruizp@minsalud.gov.co) en las fechas indicadas.

#### 4.1. SOPORTES

Las direcciones territoriales de salud deberán adjuntar como soportes de ejecución a los informes, como mínimo los siguientes documentos:

1. Acto administrativo de incorporación de los recursos transferidos a su presupuesto.
2. Lineamientos técnicos establecidos para la ejecución de los recursos
3. Contratos, convenios o actos administrativos formalizados para la ejecución de los recursos.
4. Copia de las pólizas exigidas para amparar las actividades contratadas.
5. Soportes de pago con cargo a los recursos transferidos.
6. Informes parciales o final suscrito por el supervisor o interventor
7. Acta de liquidación de los contratos con los que se ejecutaron los recursos.
8. Acto administrativo o documento que haga sus veces de reintegro de los recursos no ejecutados.
9. Consignaciones o transferencias electrónicas de los reintegros de los recursos no ejecutados.
10. Relación de los rendimientos financieros generados.
11. Consignaciones o transferencias electrónicas de los reintegros de los rendimientos financieros generados
12. Comunicaciones dirigidas a este Ministerio en la que dan respuesta a la ejecución y de ser necesario con las aclaraciones a que haya lugar

#### 5. OBLIGACIONES DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES DE SALUD

Las direcciones territoriales de salud señaladas en el numeral 2.4 del presente documento de lineamientos, darán cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Confirmar la transferencia de los recursos a las cuentas reportadas.
- b) Garantizar la ejecución técnica y financiera de los recursos asignados, en los términos establecidos en la Resolución 367 de 2021 y en el presente documento de lineamientos.
- c) Presentar los informes de ejecución técnica y financiera a la Oficina de Promoción Social de este Ministerio, en los términos establecidos en el presente documento de lineamientos.
- d) Hacer el registro de información al SISPRO de las IPS/ESE autorizadas por la entidad territorial mediante la plataforma PISIS Cliente Neo (vincular), en los términos establecidos en el Anexo Técnico "[CVSF05 RPD120IPSV Anexo-Tecnico V202006 IPS contratadas.pdf](#)", que se encuentra disponible en portal [web.sispro.gov.co](http://web.sispro.gov.co) (Anexos técnicos Normas - [RPD Registro personas con discapacidad RLCPD](#))

- e) Hacer el registro de información al SISPRO de los usuarios institucionales mediante la plataforma PISIS Cliente Neo (vincular)<sup>4</sup>, en los términos establecidos en el Anexo Técnico SEG500USIN, que se encuentra disponible en portal web sispro.gov.co (Anexos técnicos Normas - SEG Usuarios Institucionales), igualmente para desvincular y/o actualizar el usuario.
- f) Contar con la plataforma PISIS Cliente Neo.
- g) Hacer seguimiento a la realización de las valoraciones del procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad por parte de las IPS.
- h) Establecer la ruta para la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, con la identificación de las dependencias y personas responsables en cada uno de los procesos (validación de las IPS, contratación, autorización de los usuarios a certificar, cargue y entrega de informes).
- i) Reportar oportunamente cualquier novedad de cambio de los funcionarios responsables de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la Resolución 367 de 2021, actualizando los datos suministrados cuando sea procedente.
- j) Suministrar información oportunamente a los organismos de control y demás autoridades nacionales.
- k) Las demás señaladas en el presente documento de lineamientos.

**ALEJANDRO CEPEDA PÉREZ**  
Jefe Oficina de Promoción Social

Anexos: Formato de informe de seguimiento a la ejecución de los recursos destinados para la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Proyectó: Idiazr / Iruizp  
Revisó: Iruizp / Ipulidog / Iorjuela

---

<sup>4</sup> Si presenta alguna inquietud con temas relacionados con el marco legal vigente, el registro y desbloqueo de usuarios en MI Seguridad Social, instalación, manejo y cargue de información en PISIS, creación del anexo técnico SEG500USIN, requisitos de los miembros de equipos multidisciplinarios, perfiles y funcionalidades habilitados en el módulo RLCPD, para anulación de autorizaciones o errores del sistema solicitar dentro del cuerpo del correo escalamiento a la oficina de OTIC indicando la situación y en caso de errores adjuntar pantallazo o video sobre el incidente.

El Ministerio de Salud y Protección Social, tiene a su disposición la mesa de ayuda tecnología la cual puede contactar de la siguiente manera:

- Atención telefónica a través del Centro de Contacto:
- Línea en Bogotá: (57-1) 3305043 opción 4
- Línea gratuita nacional: 018000960020 opción 4

Horario de Atención: De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 9:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. Jornada continua.  
Correo electrónico [soportepisis@minsalud.gov.co](mailto:soportepisis@minsalud.gov.co)

Si presenta inquietudes con respecto a: registro o actualización de la entidad, representante legal o dato de contacto en SISPRO, revisión del estado de la carga de archivos planos, remisión de copia de certificados de discapacidad, entrega de reportes del sistema, reapertura de valoraciones, datos errados en el certificado, verificación de estado de los miembros del equipo multidisciplinario, puede enviar su solicitud al correo [cpcd@minsalud.gov.co](mailto:cpcd@minsalud.gov.co)